



1798

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

En la Ciudad de México, cinco de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón, número 152 (ciento cincuenta y dos), Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos), Ciudad de México; remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5810/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/929/2019, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por el servidor público Juan Jesús Quinta Yáñez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día veintiuno de enero de dos mil veinte a las trece horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, quien acreditó su personalidad en el presente procedimiento, como apoderada legal de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas exhibidas y por formulados sus alegatos.-----

1/7

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal verificador adscrito a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

2/7

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plena y legalmente en el domicilio inscrito en la orden de visita de verificación, que Álvaro Obregón número 152, colonia Roma de la Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. Al respecto informo lo siguiente: No se atendió por persona alguna, en el interior del día siguiente a la visita, por la cual se levantó la presente acta desde el exterior por art. 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Se hace constar que se observó un cuerpo constructivo de dos niveles preexistente de fachada color beige número a la visita así mismo se observó una entrada de tapal metálico color blanco donde se puede observar letrero de manifestación que a la letra dice: "Financiera de Construcción Especial Tipo Denominación con domicilio de agosto 20 de febrero 6/06/2019, FOLIO: 2450/2018 y fecha 3 de marzo de 2018. No de licencia número 6/06/08/2019, FOLIO 1139/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, Propietaria Fiduciaria 3463 Banco Actiwin S.A Institución de Banca múltiple grupo financiero Actiwin S.A DPO Jorge Osvaldo Rodríguez Payán DPO 1017. Así mismo se observó en este tapal mayor letrero conforme al objeto y alcance de la orden se

debe decir siguiente, debe decir anterior.

Comprende lo siguiente: 1) Aprovechamiento de servidumbre al interior del inmueble no se puede determinar desde el exterior. 2) El aprovechamiento al exterior del inmueble no se observa ninguno. 3) El número de niveles sobre nivel de banquetas al momento de la visita. 4) El número de viviendas no se puede determinar. 5) No se puede determinar si el inmueble tiene acceso al interior. 6) Las mediciones siguientes: a) E, C, D y F, no se pueden determinar cada vez que no se atendió y no tengo acceso al inmueble. 7) Altura del inmueble no se puede determinar. 8) Se encuentra entre las calles de Tamala y Juárez, estando esta frente a esquina más o menos a 36 metros. 9) La dimensión del frente hacia la vía pública es de 10 metros más o menos. La descripción del tipo de intervención al momento de la visita se puede determinar desde el exterior. 10) Respecto a los planos de Adm. F. y E. No exhiben ningún documento de este tipo.

De la descripción anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación, realizó la visita desde el exterior del inmueble, toda vez que nadie atendió la misma, observando únicamente un cuerpo constructivo preexistente constituido por dos niveles con una altura de 5.40 ml (cinco punto cuarenta metros lineales), encontrándose imposibilitado para asentar las demás medidas y superficies solicitados en la Orden de Visita de Verificación Administrativa del inmueble que nos ocupa, mismo que cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que sus manifestaciones cuentan con valor probatorio pleno.-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos [REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se advierte medularmente lo siguiente:-----

"[...] los trabajos que en su momento fueron realizados corresponden únicamente al proceso de Demolición...El inmueble que se hace mención en el Acta de Visita (...) entrada de tapial metálico color blanco (...) corresponde al inmueble colindante, ubicado en el [REDACTED] por lo que para nosotros es imposible proporcionar información alguna [...] (sic).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- **Documental** consistente en copia simple de la expedición de Licencia de Construcción Especial, número 6/06/025/2019, con folio 2450/2018, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que se llevó a cabo un trámite ante la Alcaldía Cuauhtémoc para llevar a cabo los trabajos de demolición en el inmueble ubicado en [REDACTED]

3/7

2.- **Documental** consistente en la copia simple de la prórroga de la Licencia de Construcción Especial, con número de folio 001139, con sello de recibido de ventanilla única de la hoy Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que se autorizó la prórroga de la Licencia de construcción especial número 6/06/025/2019 ante la Alcaldía Cuauhtémoc.-----

3.- **Documental** consistente en original de la Solicitud y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 1632, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita que fue realizado el trámite correspondiente para la obtención de los datos de identificación del inmueble que nos ocupa tales como número oficial, calle, colonia y alcaldía ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así como el croquis de localización del mismo, los cuales permiten determinar la ubicación y número oficial asignado al inmueble visitado.-----

4.- **Documental** consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 63555-151LOFE18, de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita la zonificación de HO/7/20/Z (Habitacional con oficinas, [REDACTED])



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad "Z"), aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento.-----

5.- Documental consistente en la copia simple del comprobante ciudadano, con número de folio 44944-151RAAL19, de fecha de ingreso catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que se llevó a cabo un trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para la obtención de un Certificado Único de Zonificación de uso del suelo.-----

6.- Documental consistente en original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3778/2018, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición parcial, conservación, restauración, adecuación y ampliación del inmueble ubicado en [REDACTED] emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).-----

7.- Documental consistente en original del Oficio 2690-C/1746, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita que el Instituto Nacional de Bellas Artes otorgó visto bueno al proyecto de intervención en el inmueble visitado.-----

4/7

8.- Documental consistente en original del Oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2943/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita la revalidación del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3778/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).-----

9.- Documental consistente en original del Oficio 2333-C/1346, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, al cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Literatura otorgó visto bueno al proyecto de intervención en el inmueble ubicado en [REDACTED].-----

10.- Documental consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 44944-151RAAL19, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita que al inmueble visitado le aplica la zonificación HO/7/20/Z (Habitacional con Oficinas, siete (7) niveles máximos de construcción, 20 % de superficie de área libre y una superficie máxima de construcción de 3,276 m2 (tres mil doscientos setenta y seis metros cuadrados).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, la ciudadana [redacted] en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos [redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"[...] Los originales de la Licencia de demolición y la prórroga se encuentran en la Alcaldía, ya que se está tramitando la terminación de obra de la demolición. Se espera tener la terminación de obra a finales de enero de dos mil veinte y se podrá exhibir el original del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, con el número de folio 29552, se manifestaron de igual forma los alegatos [...] (sic).-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por el visitado, así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-----

En esa guisa, como fue señalado por el personal especializado en funciones de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento se desprende que realizó la visita de verificación desde el exterior del inmueble, toda vez que nadie atendió la misma, observando únicamente un cuerpo constructivo preexistente constituido por dos niveles con una altura de 5.40 ml (cinco punto cuarenta metros lineales), encontrándose imposibilitado para asentar las medidas y superficies del inmueble que nos ocupa, al respecto con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, fue recibido en este Instituto escrito de observaciones firmado por la ciudadana [redacted] quien ofreció como pruebas, entre otras, las documentales consistentes en originales de los oficios **SEDUVI/CGDAU/DPCU/3778/2018** del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano y **SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2943/2019** del dos de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, ambos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con los que se acredita que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emitió opinión técnica favorable estrictamente en materia de conservación patrimonial y revalidación del mismo, para llevar a cabo la demolición parcial de 339.08 m² (trescientos treinta y nueve punto cero ocho metros cuadrados) en dos niveles y la conservación, reparación de una superficie de 347.97 m² (trescientos cuarenta y siete punto noventa y siete metros cuadrados) con 2 (dos) niveles y de la ampliación de la obra nueva para comercio, oficinas y 18 (dieciocho) departamentos en 7 (siete) niveles (sótano + P.B. + 6 niveles), con alturas de 6.72 m (seis punto setenta y dos metros) y 25.62 m (veinticinco punto sesenta y dos metros) al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción total considerando la existente y la ampliación sobre el nivel de banqueta de 2,732.63 m² (dos mil setecientos treinta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados) y una superficie bajo nivel de banqueta de 165.57 m² (ciento sesenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados) para cisterna, bodegas y cuartos de maquinarias.-----

5/7

Asimismo, fueron exhibidas las documentales públicas consistentes en originales de los oficios **2690-C/1746** del cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y **2333-C/1346**, del siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por el encargado de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Literatura, con los que se acredita que dichos Institutos, otorgaron visto bueno al proyecto de intervención antes descrito y su prórroga correspondiente.-----

Finalmente, de las constancias que obran en autos se advierte el original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 44944-151RAAL19, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, vigente al momento de la visita de verificación con el que se acredita que al inmueble visitado le aplica la zonificación HO/7/20/Z (Habitacional con Oficinas, siete (7) niveles máximos de construcción, 20 % de superficie de área libre y una superficie máxima de construcción de 3,276 m² (tres mil doscientos

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

setenta y seis metros cuadrados), advirtiéndose que los niveles observados al momento de la visita de verificación se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la zonificación aplicable al inmueble de mérito.-----

Por lo anterior y en atención al objeto y alcance del presente procedimiento, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan cuantificar las superficies de construcción, toda vez que como ya fue precisado, el personal verificador solo observó un cuerpo constructivo de dos niveles preexistentes; asimismo es importante mencionar que si bien es cierto, fueron exhibidos la opinión técnica favorable estrictamente en materia de conservación patrimonial y su revalidación emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como el visto bueno y su prórroga correspondiente emitidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Literatura (INAH), así como el Certificado de Zonificación folio 44944-151RAAL19, todos relativos al inmueble en comento, también lo es que por obvias razones y debido a la etapa de la obra, no se puede determinar que al momento de la visita de verificación los trabajos a desarrollar en el inmueble de trato cumplan o no lo permitido en los documentos antes mencionados, así como en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.-----

Por tanto, visto el estado en el que se encuentra el proyecto de obra verificado, se conmina a los ciudadanos [REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, para que observen y den cumplimiento a la zonificación aplicable al inmueble de mérito y demás disposiciones legales aplicables; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

6/7

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

I. La resolución definitiva que se emita;-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/929/2019

la notificación de la presente resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] v/o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----